

ESCRITO DE QUEJA Y SOLICITUD DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

AL ILMO. AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTÁN

Alcaldía-Presidencia, Secretaría General e Intervención Municipal

D. **Manuel Gonzalez Zavala**, con DNI [REDACTED] vecino del municipio de Nuevo Baztán, con domicilio en [REDACTED], ante el Ilmo. Ayuntamiento de Nuevo Baztán comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONGO

PRIMERO.- HECHOS ACREDITADOS

Que el Ayuntamiento de Nuevo Baztán adjudicó el contrato de recogida de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), expediente número **2424/2024**, cuyo Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) fue firmado en **noviembre de 2024**, estableciendo las siguientes condiciones contractuales:

- **Inicio provisional del servicio:** 15 de mayo de 2025
- **Plazo máximo de ejecución:** 8 meses desde el inicio del servicio para la ubicación de contenedores de carga lateral
- **Tipología de contenedores:** Resto, envases, orgánicos y papel/cartón
- **Fecha límite de cumplimiento:** 15 de diciembre de 2025

SEGUNDO.- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL GRAVE

Que a fecha de **30 de enero de 2026**, transcurridos más de **46 días naturales** desde el vencimiento del plazo contractual (15/12/2025), la empresa adjudicataria **NO ha procedido a la ubicación de los contenedores** de carga lateral obligatorios, incumpliendo de manera flagrante las obligaciones contractuales establecidas en la **cláusula 1.6.1 del PPTP**.

Este incumplimiento constituye una **infracción grave** de las condiciones esenciales del contrato, conforme al **artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**.

TERCERO.- PERJUICIO PÚBLICO Y DAÑOS COLECTIVOS

Que el incumplimiento contractual descrito genera un **perjuicio público cuantificable** y de naturaleza múltiple:

A) Perjuicio económico:

- **Penalizaciones contractuales acumuladas:** más de **46.000 euros** (estimadas a 30/01/2026: 46 días × 1.000 €/día), conforme a las cláusulas 6 y 8 del PPTP
- Posible sobrecoste en el servicio actual por ineficiencia operativa
- Lucro cesante para el erario público por no exigir las penalizaciones devengadas

B) Perjuicio sanitario y ambiental:

- Acumulación de residuos en puntos de recogida tradicionales
- Situación de insalubridad en el casco urbano y urbanizaciones
- Deterioro avanzado de los contenedores antiguos actualmente en uso
- Impacto ambiental negativo por gestión ineficiente de residuos
- Incumplimiento de obligaciones previstas en la **Ley 7/2022, de 8 de abril**, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (artículo 19)

C) Perjuicio a la convivencia vecinal:

- Degradación del espacio público
- Afección a la calidad de vida de los vecinos del municipio

CUARTO.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente escrito se fundamenta en la normativa aplicable vigente:

A) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

- **Artículo 192:** Penalidades por incumplimiento contractual
- **Artículo 211:** Prerrogativas de la Administración en la ejecución de contratos

- **Artículo 211.5:** Resolución del contrato por incumplimiento grave superior a un mes

B) Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) del expediente

2424/2024:

- **Cláusula 1.6.1:** Obligación de ubicación de contenedores en plazo máximo de 8 meses
- **Cláusulas 6 y 8:** Sistema de penalizaciones (1.000 €/día de retraso) y control de cumplimiento

C) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos:

- **Artículo 19:** Obligaciones mínimas del servicio de recogida de RSU

D) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común:

- **Artículo 66:** Derecho de petición ciudadana
- **Artículo 67:** Obligación de resolución motivada en plazo de tres meses

E) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia:

- Obligación de publicación de información sobre ejecución contractual

QUINTO.- RESPONSABILIDAD MUNICIPAL DE CONTROL

Que el órgano de contratación municipal tiene la **obligación legal ineludible** de controlar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias ante incumplimientos (artículo 211 LCSP), no pudiendo permanecer inactivo ante una situación de incumplimiento contractual tan prolongado y perjudicial para el interés general.

SEXTO.- PETICIÓN DE ACTUACIONES URGENTES

Que en virtud de lo expuesto y ante la **gravedad del incumplimiento**, resulta imprescindible que la Administración municipal ejerza sus prerrogativas contractuales de manera inmediata y efectiva.

SOLICITO

Que teniendo por presentado este escrito junto con la documentación que lo acompaña, se sirva:

PRIMERO. Que los servicios jurídicos del Ayuntamiento **inicien de manera inmediata en caso de no haberse iniciado ya, expediente administrativo de reclamación de penalizaciones** a la empresa adjudicataria del contrato de recogida de RSU (expediente 2424/2024), aplicando la penalización contractual de **1.000 euros por día de retraso** desde el 16 de diciembre de 2025 hasta la fecha efectiva de cumplimiento, ascendiendo a fecha de hoy a **más de 46.000 euros estimados (a fecha de hoy)**.

SEGUNDO. Que se **notifique formalmente a la empresa adjudicataria un requerimiento de subsanación inmediata**, concediendo un plazo máximo improrrogable para la ubicación completa de los contenedores de carga lateral en todos los puntos del municipio, con apercibimiento expreso de resolución contractual conforme al artículo 211.5 de la LCSP.

TERCERO. Que se **inicie expediente de resolución del contrato** si la empresa adjudicataria no subsana el incumplimiento en el plazo establecido, procediendo a ejecutar las garantías depositadas y, en su caso, a la contratación de emergencia del servicio con otro operador.

CUARTO. Que se **suspenda cautelarmente el abono de facturas** a la empresa adjudicataria hasta la completa subsanación del incumplimiento y el pago efectivo de las penalizaciones devengadas.

QUINTO. Que se **inicie de manera inmediata la reclamación de las penalizaciones contractuales devengadas**, cuya exigencia constituye una obligación legal ineludible del órgano de contratación conforme al artículo 211 de la LCSP. La omisión en la reclamación de penalizaciones previstas contractualmente podría generar **responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento** y, en caso de arbitrariedad manifiesta, **responsabilidad disciplinaria e incluso penal por prevaricación omisiva** (artículo 404 del Código Penal), conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

SEXTO. Que se **publique en la sede electrónica municipal y en el Portal de Transparencia** información detallada sobre el estado de ejecución del contrato, las penalizaciones aplicadas y las medidas adoptadas, en cumplimiento de la Ley 19/2013 de Transparencia.

SÉPTIMO. Que se **mantenga informada a la vecindad del municipio** sobre el resultado de las actuaciones administrativas emprendidas, mediante comunicación oficial y publicación en medios municipales, conforme al derecho de información previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015.

OCTAVO. Que se me **notifique fehacientemente** el inicio de los expedientes solicitados y su resolución en el plazo máximo de tres meses establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, con advertencia de que el silencio administrativo se entenderá desestimatorio, quedando abierta la vía de recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativa.

NOVENO. Que la Administración municipal **resuelva expresamente el presente escrito en el plazo de tres meses** previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, bajo apercibimiento de que la falta de resolución expresa habilitará el ejercicio de las siguientes acciones:

- Recurso de alzada o potestativo de reposición
- Recurso contencioso-administrativo por inactividad administrativa
- Denuncia ante el Defensor del Pueblo por dilaciones indebidas
- Denuncia ante la Fiscalía por prevaricación administrativa si concurre arbitrariedad manifiesta

DÉCIMO. Que, subsidiariamente, en caso de que no se adopten las medidas solicitadas, se me facilite **copia completa del expediente contractual 2424/2024**, incluyendo actas de comprobación del servicio, informes técnicos y jurídicos, y comunicaciones con la empresa adjudicataria, a efectos de ejercer las acciones legales que correspondan en defensa del interés general.

ADVERTENCIA LEGAL

El firmante advierte formalmente que:

A) SOBRE LA OBLIGACIÓN DE RECLAMAR PENALIZACIONES:

La omisión de la Administración en exigir las penalizaciones contractuales previstas en el PPTP constituye un incumplimiento de sus obligaciones legales de control de la ejecución contractual (artículo 211 LCSP). Esta omisión podría generar:

- **Responsabilidad patrimonial** del Ayuntamiento frente a terceros perjudicados

- **Responsabilidad contable** del órgano de contratación ante el Tribunal de Cuentas
- Posible **prevaricación administrativa** (artículo 404 del Código Penal) si concurre arbitrariedad manifiesta en la inactividad, conforme a la doctrina del Tribunal Supremo sobre prevaricación omisiva

B) SOBRE LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER:

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, la Administración tiene la **obligación ineludible de resolver expresamente** todas las solicitudes presentadas. El silencio administrativo negativo tras tres meses habilita las siguientes actuaciones:

- Interposición de recurso contencioso-administrativo directo
- Denuncia penal por prevaricación administrativa si se acredita dilación dolosa o arbitraria
- Denuncia ante organismos de control (Defensor del Pueblo, Intervención General, Fiscalía)

C) ADVERTENCIA FINAL:

En caso de inactividad administrativa o denegación injustificada de las peticiones formuladas, el firmante **se reserva expresamente el derecho** a interponer las denuncias penales, contencioso-administrativas y disciplinarias que correspondan en defensa del interés general y de la legalidad contractual.

Que **SOLICITO** que el presente escrito sea registrado de entrada, asignándosele número de expediente y tramitación preferente por razón de urgencia e interés público.

En Nuevo Baztán, a **30 de enero de 2026**.

Fdo.: D. Manuel Gonzalez Zavala

DNI: 